



000718

Hermosillo, Sonora, a 28 de Febrero 2019.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En nuestra Constitución Política Local, establece en su artículo primero tutela el derecho a la vida, sustentando que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto

fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos.

Por otra parte, la violencia contra las mujeres es uno de los desafíos más importantes que enfrenta la sociedad contemporánea, nuestro país no es la excepción por el contrario los altos índices de violencia en todos los ámbitos de la vida y es necesario visibilizar las diversas formas en la que se manifiesta y en donde es necesario realizar acciones para prevenir, erradicar y sancionar estas formas.

Hoy en día, la promulgación de leyes específicas para su protección y las acciones de distintas dependencias de gobierno y grupos de la sociedad civil han buscado ofrecer una solución integral, sin embargo, la violencia contra las mujeres sigue representando un problema complejo, que cada año ha ido en aumento en nuestro País.

En ese contexto, se entiende como violencia contra las mujeres *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*<sup>1</sup>

La problemática anterior, se ha tratado desde distintas perspectivas y se ha concluido que la violencia contra las mujeres es resultado de una convergencia de factores como la pobreza, la desigualdad, la educación, entre muchas otras causas que agravan la situación actual.

---

<sup>1</sup> <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/salud-femenina/violencia-contra-las-mujeres/definici%C3%B3n-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

En este sentido, la violencia contra las mujeres es uno de los desafíos más importantes que enfrenta la sociedad contemporánea, nuestro país no es la excepción por el contrario los altos índices de violencia en todos los ámbitos de la vida y es necesario visibilizar las diversas formas en la que se manifiesta y en donde es necesario realizar acciones para prevenir, erradicar y sancionar estas formas.

Ahora bien, dado que por naturaleza biológica la maternidad es un atributo único del sexo femenino, son las mujeres, quienes viven de forma directa un fenómeno denominado “violencia obstétrica”, entendiéndose por éste, como cualquier conducta, acción u omisión, generada en el ámbito de la atención obstétrica de la mujer, llevada a cabo por personal de los servicios de salud públicos y privados que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos, dando como consecuencia un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

Durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto como castigo y la coacción para obtener su ‘consentimiento’, hasta formas en las que

es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.

Hoy en día es necesario avanzar rápidamente en el logro de las metas establecidas, satisfacer de manera más equitativa las necesidades de salud materno-infantil de la población de México y reducir los contrastes sociales que persisten en esta materia, motivo por el cual, proponemos reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, para establecer la figura de violencia obstétrica como toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que se clasifica en los siguientes rubros:

Primero, como la atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas, entendiéndose por ésta como la falta de los mecanismos adecuados al momento de la atención de la paciente por fuera de todo protocolo o procedimiento adecuado o bajo los estándares aceptados para su atención médica y acordes a su condición.

Seguidamente, tenemos el concepto de trato deshumanizado, entendiéndose éste como aquella conducta en contra de la mujer en condición de preparto, parto y postparto, que implique un proceso mediante el cual a una persona se le despoja de sus características de humano, recibiendo trato cruel, inadecuado, antiético y antiprofesional.

Otra de las características que consideramos deben establecerse en la norma, es la patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio, entendiéndose por este como la acción de considerar el proceso reproductivo o el parto como una enfermedad, por ejemplo,

cuando se llevan cesáreas para alejar el dolor de las contracciones, aun y cuando existen alternativas validas y de menor riesgo para la madre.

También, se pretende establecer que medicación del proceso de embarazo, parto o puerperio sin causa justificada, sea considerada también como violencia obstétrica.

Por último, la negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica también debe ser considerado dentro del tipo de violencia obstétrica por ir en contra de los derechos universales del apego del menor a su madre.

Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

I a la IV.- ...

V.- La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas;
- b) Trato deshumanizado;
- c) Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio.;
- d) Mediar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio; y
- e) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica; y

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Las instituciones de salud públicas y privadas en la entidad, contarán con un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para exhibir en lugares propiamente visibles en sus instalaciones, la información relativa a los procedimientos encaminados a la protección de los derechos de la mujer en situación de embarazo, parto y posparto establecidos como formas de detección de violencia obstétrica referidas en este decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**